

CONSTANCIA: 31 de agosto de 2022. Informando que la oficina de registro de instrumentos públicos ha tomado nota de la medida de embargo decretada por este despacho. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

RADICADO: 19001-4003002-2022-00238-00
DEMANDANTES: LIBIA LORENA TROCHEZ REALPE
JAVIER EDUARDO GUZMAN ZAMBRANO
CAUSANTES: DANIEL ROJAS TROYANO Y FRANCISCA
DOLORES OROZCO DE ROJAS
PROCESO: SUCESION INTESTADA ACUMULADA

Auto Interlocutorio No. 1923

Visto que la medida de embargo decretada sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 120-27774, se encuentra inscrita en el respectivo certificado de tradición allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

Aunado a lo anterior se elucubra que en auto de apertura se omitió ordenar la intervención de la señora MARIA SILVIA ROJAS OROZCO, se procederá en ello.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO. NOMBRAR SECUESTRE dentro del presente asunto al auxiliar de la justicia cuyos datos se describen a continuación

CEDULA	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRES	DIRECCION	TELEFONO
91239506	TIRADO	AMADO	EDUARDO	CRA. 7 N°.1N-28 OF.613	3127306755

SEGUNDO: LIBRESE despacho comisorio al ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYAN - PROFESIONAL ESPECIALIZADO, SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL, con las facultades contenidas en el artículo 39 y 40 del CGP, para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con M.I. N° 120-27774 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Popayán, cuya titular fue el causante DANIEL ROJAS TROYANO, el bien se encuentra ubicado en la Calle 1 Norte No. 9N-65. Igualmente, se le otorga facultades para que poseione al secuestre nombrado en la presente providencia.

SEGUNDO: La señora **MARIA SILVIA ROJAS OROZCO** tiene derecho para intervenir al presente proceso en calidad de heredera; concediéndole el

termino de veinte (20) días para que declare si aceptan o repudia la asignación que se les hubiere deferido, tal y como lo señala el artículo 492 del Código General del Proceso. Se harán las demás declaraciones y ordenamientos del caso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1771724ef9751831e1087828ddcb5c1620ec4efeea4b8dac6a8d51bdaba79daf**

Documento generado en 31/08/2022 04:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>